

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLADO

CONTRATO Nº -2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el contrato de adquisición de Lubricantes – Ítem Nº 1-2-3-4-5-6 y 7 que celebra de una parte EL GOBIENRO REGIONAL DEL CALLAO en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20505703554, con domicilio en Av. Elmer Faucett 3970 Callao, representada por representada por su Gerente regional de Infraestructura (e) el ING. HERNAN TEJADA SALINAS, con DNI Nº 09153562, quien actúa de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional 200 de fecha 29 de abril 2009, con DNI Nº 07722060, y de otra parte IMPORTACIONES MAZUMO EIRL con RUC Nº. 20259629749, con Registro Nacional de Proveedores – Capitulo de Bienes Nº B0012242, con Constancia de no estar Inhabilitado para Contratar con el Estado Nº 28431 emitida por la OSCE el 31.08.2009, debidamente representada por su Representante Legal, el SEÑOR MIGUEL ANGEL ZUÑIGA MORISHIGUE con DNI 09595242, según poderes inscritos en la Partida Nº 01554182 en la Oficina Registral de Lima; el domicilio legal es en Av. Santa María Nº 111 Urb. Aurora - Ate, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y MONTO

Con fecha 18.08.2009, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADP-0013-2009-REGION CALLAO, convocada para la ADQUISICION DE LUBRICANTES PARA EL POOL DE MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, a EL CONTRATISTA, por el siguiente monto: S/. 268,082.76 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS CON 76/100 NUEVOS SOLES) incluído los impuestos de ley, a Suma Alzada.

| Ítem Nº | DESCRIPCION | CANTIDADES (GALON) | MEJORAS AL CONTRATO (GALON) |
|------------|------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------|
| 1 | Aceite Hidráulico SAE 10W | 1,230 | 259 |
| 2 | Aceite Monogrado SAE 30 TO-4 | 800 | 360 |
| 3 | Aceite Multigrado SAE 15W-40 CI-4 | 2,862 | 573 |
| 4 | Aceite Multigrado SAE 85W-90 GL-5 | 509 | 106 |
| 5_ | Aceite Multigrado SAE 85W-140 GL-5 | 500 | 105 |
| 6_ | Refrigerante SAE J 814 | 600 | 10 |
| 7_ | Aceite Monogrado SAE 50 TO-4 | 800 | 360 |

Este monto comprende todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes a contratar, hasta la conformidad de recepción final.

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

No se considera la entrega de Adelantos.





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

El pago se efectuará luego de realizada la entrega total de los bienes contratados (por cada ítem) en el lugar establecido en el literal c. de las Especificaciones Técnicas, previa conformidad de recepción de bienes otorgada por el supervisor del contrato. La supervisión del contrato estará a cargo de la Oficina de Maquinaria Pesada.

La conformidad de recepción de bienes se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos (entrega total por cada ítem), y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días calendario computados desde la conformidad respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 181º del Reglamento.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos al Contratista, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26º y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización según Anexo Nº 09 de las Bases.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta que el funcionario competente de la conformidad de recepción final y se efectúe el pago correspondiente.

El plazo de ejecución contractual es de Cinco (5) días calendario. En dicho plazo se efectuará la entrega en el lugar establecido en el literal c. de las Especificaciones Técnicas. El plazo de ejecución se contabilizará desde el día siguiente de la firma del contrato.

CLAUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas (que incluyen las Especificaciones Técnicas), la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Reglamento), así como las normas citadas en el numeral 1.11 de las Bases, y el Código Civil vigente. Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLAUSULA SEXTA: ADICIONALES, REDUCCIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO

6.01 ADICIONALES Y REDUCCIONES

Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las prestaciones. En tal sentido, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 174º del Reglamento.

6.02 AMPLIACIONES DE PLAZO

El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las causales estipuladas en el artículo 175º del Reglamento. Las ampliaciones de plazo están reguladas por el artículo 175º del Reglamento.

CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

El único medio de garantía que debe presentar el contratista es la carta fianza, la misma que deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática a sólo requerimiento de la









GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Entidad, siempre y cuando haya sido emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ó estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

7.1 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA entrega la Carta Fianza Nº 010136382 000 con carácter de solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento de LA ENTIDAD, por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato, por un monto ascendente a S/. 26,808.28 (VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 28/100 NUEVOS SOLES) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, emitida por el Banco Scotiabank empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ó estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. Esta garantía deberá tener vigencia hasta la conformidad de recepción final.

7.2 GARANTIA POR EL MONTO DIFERENCIAL DE LA PROPUESTA No corresponde

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

Las garantías se harán efectivas conforme a las estipulaciones contempladas en el artículo 164º del Reglamento.

CLAUSULA NOVENA: COMPUTO DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución se contabilizará desde el día siguiente de la firma del contrato. Para el cómputo del plazo de ejecución del contrato se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183º y 184º del Código Civil.

CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas al Contratista, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: APLICACIÓN DE PENALIDADES

Por Mora.- En el caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 165º del Reglamento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RECEPCION Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad se efectuará conforme a las estipulaciones del artículo 176º del Reglamento. Los efectos de la conformidad se establecen en el artículo 177º del Reglamento. La constancia de prestación se entregará conforme a lo dispuesto en el artículo 178º del Reglamento. La conformidad estará a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura.







GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

La resolución del contrato se regirá por las estipulaciones de los artículos 167º, 168º y 169º del Reglamento. Los efectos de la resolución del contrato se encuentran estipulados en el artículo 170º del Reglamento.

La garantía de fiel cumplimiento, se ejecutará en su totalidad, solo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá integramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias derivadas de la ejecución o interpretación del contrato que derive del presente proceso de selección, se resolverán inicialmente mediante Conciliación y de no mediar acuerdo total, mediante Arbitraje administrativo. La Conciliación y el Arbitraje Administrativo se regirán según las estipulaciones de los artículos del capítulo VIII del Reglamento.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones derivadas del presente contrato, las partes lo firman por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad del Callao a los

0 4 SET. 2009

MPORTACIONES MAZUMO EIRL

"EL CONTRATISTA"

ZUNGA MORISHIGUE

